

Expediente D.E.: 12571/D/76
Fecha de sanción: 27/04/1977
Fecha de promulgación: 27/04/1977

ORDENANZA N° 4177

Artículo 1º.- Adóptase en todo el ámbito del Partido de General Pueyrredon, en lo referente a establecimientos Mataderos y Peladeros de Aves, y a partir del 27 de abril de 1977, las disposiciones del reglamento de inspección de Productos, Subproductos y derivados de origen animal (B.O. 26-VIII-68), contenidas en los Capítulos XX y XXI del Decreto Reglamentario N° 4238 de la Ley N° 18.811 de la Secretaría de Estado y Agricultura y Ganadería de la Nación.

Artículo 2º.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza queda prohibido en todo el Partido la venta de aves vivas destinadas al consumo humano.

Artículo 3º.- Queda asimismo prohibida la comercialización de aves muertas que no hayan sido avizoradas y preparadas para la venta, en los establecimientos habilitados para tal fin.

Artículo 4º.- Sólo se permitirá el tránsito a través del Partido, de aves vivas destinadas al faenamiento en establecimiento expresamente habilitados para tal fin.

Artículo 5º.- Los productos provenientes de establecimientos comprendidos en este régimen, debidamente habilitados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, que se introduzcan al Partido, deberán contar con el correspondiente Certificado Sanitario otorgado por autoridad nacional competente en el lugar de origen y, además, abonar los derechos de introducción que fije la Ordenanza Tributaria vigente, conforme lo establece la Ordenanza N° 867/68.

Artículo 6º.- La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza será responsabilidad de la Dirección de Salud Pública, y se efectivizará por intermedio de la División Veterinaria del Departamento de Ambiente Humano.

Artículo 7º.- Derógase la Ordenanza N° 39 del año 1951, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas cuyos montos oscilarán entre el 1% y el 100% del máximo que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, y/o decomiso y/o inhabilitación de hasta 5 años.

Artículo 9º.- Regístrese, dese al Boletín Municipal, publíquese, comuníquese, etc.-

De Diego
B.M. 988, p.840 bis-ter (04/1977)

Menozzi